

tan rara como apetecida, recubierto en su origen por una opaca costra, no logra llamar la atención por su brillo sino cuando un prolijo trabajo de labra y pulimento ha puesto al descubierto su hermosura transformándole en brillante. Pues esto mismo pasa con el género artístico; y así dice el juicioso autor citado Vitruvio: «Conviene que el Arquitecto, además de tener ingenio, se preste dócil al estudio, pues ni el género sin el estudio, ni este sin aquel pueden formar un perfecto artista.» *Itaque eum ingeniosum esse oportet et ad disciplinam docilem (neque enim ingenium sine disciplina aut disciplina sine ingenio perfectum artificem potest efficere).* Comprendese, pues, sin gran trabajo, á poco que se reflexione, que la educación artística del Arquitecto ha de ser también teórica y práctica.

La Arquitectura, como arte, obedece á dos principios que deben hallarse encarnados en el artista: uno superior, divino, natural, que se desarrolla y perfecciona con el estudio, la *inspiración*: otro el *dibujo*, que obedece al primero, se ejerce con el auxilio de los sentidos, da habilidad y gracia para la manifestación ó expresión gráfica de la idea y su realización por la materia, y como trabajo mecánico se perfecciona con el ejercicio. Para bien dirigir la inspiración es preciso conocer la teoría de lo bello (Estética), que con la Historia de las Bellas Artes, ilustrada por la Arqueología, el análisis de las obras maestras antiguas y modernas, y su paralelo y crítica razonada, forma el conjunto de la *teoría del arte*; brotando luego de estos estudios, como consecuencias naturales, las reglas que deben seguirse, y observaciones que conviene tener presentes para la composición de los proyectos.

La Estética debe á mi juicio ocupar el primer lugar, porque es un estudio verdaderamente filosófico que exige gran esmero en su exposición á fin de evitar el extravío de la razón y la corrupción del gusto: no debe mirarse esta ciencia simplemente como estudio de las sensaciones, pues estas, sin variar los objetos, llegan á ser agradables ó desagradables según la predisposición del individuo que las recibe, según la moda, el espíritu de escuela &c. No basta decir: esto es bonito, esto es bello porque agrada; se necesita probar que agrada precisamente porque es bueno, es decir, oportuno y adecuado á un determinado fin, y conforme con las ideas de verdad y unidad, eternas fuentes de la belleza. La Estética debe remontarse y se remonta más alto; es la ciencia *a priori* de las causas y de las sensaciones de lo bello, es decir, la ciencia que, después de dar á conocer la belleza en cuanto el hombre puede comprenderla, sabe establecer principios y deducir reglas, cuya recta aplicación conduzca necesariamente á sensaciones agradables que cautiven aun á los menos instruidos, pero no preocupados ni corrompidos, con el encanto y arrobamiento que sólo la verdadera hermosa puede producir. La belleza en su origen emana de Dios: sus principios son constantes y eternos como su origen; y si no podemos comprenderla en su esencia, como tampoco á aquel que la da el ser, podemos al menos conocerla como á su autor por sus atributos *unidad, verdad, sencillez y bondad*: una en la esencia; múltiple en sus infinitas manifestaciones, siempre armónicas, siempre agradables, siempre llenas de atractivo, y constantemente *indicativas de una idea trascendental y de un ser superior*, como: múltiples, bellas, agradables y atractivas son las flores, sin que la hermosura y aroma de las unas redunde en mengua ni perjuicio del encanto y perfume de las otras. Así resulta que, si no es asquible al hombre descubrir la esencia de lo bello, porque nunca podrá aquel con su talento y facultades finitas descubrir el velo de lo infinito, podrá alzarle en parte más ó menos según su capacidad, estudio y pureza de principios. Pero el hombre no puede prescindir en todas sus acciones de la dualidad de su ser, del *espíritu y del cuerpo*, y por lo mismo hay también en él dos clases de sensaciones: *intelectual*: la una, que se dirige al alma, como *compone la otra*, que ejerce su acción sobre los sentidos; y á una y otra debe homenejar el artista en la aplicación de los principios de la Estética; es decir, que tratándose de las Nobles Artes, y especialmente de la Arquitectura, para que una de sus obras llene su civilizadora misión y sea perfecta debe tener por objeto principal una idea útil, procurando elevar el entendimiento al conocimiento del bello ideal y del fin superior que se propuso el artista: para conseguir este efecto, la obra debe tener atractivo por sus formas y agradar los sentidos de tal manera, que las sensaciones que estos reciben cautiven primero la atención, embelesan en seguida al observador, y luego eleven su espíritu al descubrimiento de una verdad, terminando por arrobar las facultades del alma hasta la contemplación del Ser Supremo ó de alguno de sus atributos.

Por eso, tomando como ejemplo la obra de uno de nuestros más distinguidos pintores, la célebre Concepción de Murillo, se dice que esta obra es *admirable*, más que *bella es sublime*, mientras dejan de serlo otras imágenes de la Virgen no inferiores á aquella en colorido y corrección de dibujo; pero es que la primera eleva el alma á la contemplación de la pureza y de la Divinidad misma, mientras que en las otras sólo descubre el espectador una mujer hermosa, ó cuando más una madre tierna que se recrea en su niño. Así no serán nunca bellas en el sentido estético, cual yo le comprendo, las producciones obscenas, aunque el artista haya vertido en ellas con letal perfume todo su ingenio ó todo el veneno de su corazón para halagar los sentidos embruteciendo el alma. Faltando, pues, el consorcio del bello ideal superior con la gracia de la forma en lo material, las obras de arte no llenarán completamente su objeto; y aun cuando tengan algún atractivo que permita calificarlas de *bonitas* ó de *hermosas*, no alcanzarán el de *bellas*, y menos el de *sublimes*, sino en épocas de error y á impulsos de la moda, de la preocupación, del exclusivismo de escuela ó de la corrupción del gusto, y de las costumbres. Pudiéramos extendernos más sobre este punto, acerca del cual se ha dicho mucho, no todo aceptable ni suficientemente inteligible; pero lo apuntado basta por ahora á mi intento para probar que debe tomarse como punto de partida el estudio metafísico de la belleza, y que deberá preceder al de la historia y análisis de los edificios; pues sin él no veo criterio seguro para juzgar de la bondad de estos ni para hacer su paralelo y deducir las consecuencias que como reglas prácticas puedan servir de guía á la juventud al dar los primeros pasos en la composición de sus obras.

En la crítica de los monumentos es necesario ir con pausa, pensando y examinando cuidadosamente todas sus circunstancias; las que concurrirán á su creación y su fin, á la cultura é ideas dominantes en la sociedad, á su aparición y al fallo público sancionado por el tiempo. Para todo esto puede ayudar mucho la historia general y la particular de los pueblos; pero como una y otra han dejado con frecuencia vacíos y lagunas que llenar, ya por las circunstancias especiales de los narradores, ya por haberse alterado la tradición con el trascurso de los tiempos, ya por haber desaparecido edificios y documentos preciosos con las violentas borrascas que de cuando en cuando sufre la humanidad, cambiando sus usos y costumbres; de aquí la necesidad de llamar en auxilio de la historia á aquel otro ramo del saber que hoy se designa con el nombre de *Arqueología*. No es esta una ciencia sujeta á principios ciertos y evidentes como las Matemáticas; pero es sí un conjunto de observaciones, hechos y deducciones filosóficas que, fundándose en la historia, en la lógica y en el estudio y ordenado agrupamiento de cuantos restos del arte en sus diferentes manifestaciones han

podido recogerse, forma un brillante cuerpo de doctrina, que es como un faro levantado en el límite de lo conocido para alumbrarnos en la oscuridad de siglos remotos.

Las enmohecidas y truncadas piedras de edificios desconocidos, la estatuaria, la pintura, el grabado; la escritura, la lapidaria, la orfebrería y uso de los metales, la cerámica, el mobiliario y utensilios, las industrias testorias, los trajes ó indumentaria, todo, en fin, cuanto ha quedado como reliquias ó indicios de lo que el hombre ha hecho es llamado á deponer como testigo en el juicio de los tiempos. Negar, pues, rotundamente la utilidad de un medio de ilustración que en tales datos se funda y abandonar su estudio sería como volver la espalda al sol y cerrar los ojos para no ver la luz. La ignorancia ó poco aprecio de esta clase de conocimientos ha hecho cometer á algunos de nuestros artistas, aun de los más distinguidos, lamentables errores y anacronismos en restauraciones de edificios y en la composición de cuadros, relieves y otros productos de arte.

Finalmente, es indispensable al Arquitecto adquirir, á la vez que los conocimientos teóricos indicados, mucha práctica y soltura en los diferentes ramos del dibujo; porque este es su lenguaje gráfico, y el que necesita emplear como lenguaje de los sentidos para hacerse comprender de los no iniciados ó poco versados en las artes. De lo contrario no podría dar gracia ni atractivo á sus concepciones, ni hacer estas visibles ántes de su ejecución, pudiendo decirse de él:

¿De qué sirve tu charla sempiterna Si tienes apagada la linterna?

Es tanto más necesario al Arquitecto dominar el dibujo, cuanto que su profesión no es puramente imitativa, sino que es creadora; y al inspirarse en la naturaleza y en las bellezas que Dios pone á su vista, no va á copiarlas servilmente, sino á interpretarlas de la manera más conveniente y á modificarlas, haciéndolas servir á su pensamiento para encarnar la idea en la materia y para mejor servir á la belleza. El dibujo topográfico y geométrico, como científicos; el de paisaje, perspectiva y adorno; el de figura y el colorido, todos deben serle conocidos para dar realce á sus obras, armonizando en ellas oportunamente lo útil con lo agradable, sin dar en lo inútil y superfluo. Este estudio, aunque sujeto también á principios teóricos, es esencialmente práctico; y para hacerle con fruto se necesita un prolongado ejercicio, copiando primero buenos modelos bajo la dirección de hábiles maestros; y después midiendo y copiando mucho del natural, con atenta observación de los efectos de la perspectiva por razón de las distancias; de la gracia del claro oscuro y del contraste y entonación de los colores.

Parándose un poco á reflexionar sobre el bosquejo que acabo de trazar de los conocimientos que debe reunir el buen Arquitecto, se viene desde luego á las mentes que la Arquitectura es la más difícil, la más compleja y la más vasta entre las nobles artes y las artes utilitarias; participa en primer grado de esta última cualidad como ninguna otra, y reúne simultáneamente el doble carácter de ciencia y de arte, de causa y de efecto.

Como ciencia, se apoya en conocimientos literarios y en estudios matemáticos y físico-matemáticos; como arte, fundase en la Estética, en la Arqueología, en el estudio y análisis de los monumentos, en la observación de la naturaleza, en el conocimiento del clima, hábitos, costumbres, creencias, civilización y necesidades de los pueblos; y finalmente, en el de los materiales y recursos de que puede disponer para acudir á sus atenciones. Para llenar este objeto sirve muy especialmente el dibujo; no sólo como medio de ejecución, sino también como lenguaje expresivo y característico. Todos estos estudios se ayudan, se auxilian, se corroboran y prestan mutuo apoyo: ellos son partes integrantes de un todo; quitada una de esas piedras del pedestal de la Arquitectura, y la obra se resentirá; quitada algunas, y se bamboleará y vendrá al suelo. Sólo el estudio completo y bien combinado de todas esas ciencias y facultades, animado por una viva fé artística, sostenido por una honradez intachable y por unas costumbres puras y sencillas, y amparado por la paz de los pueblos, es capaz de producir Arquitectos que ennoblezcan su profesión, honrando á la vez á su patria, y que consigan sacar á la hoy postrada y por algunos menospreciada Arquitectura de la triste situación á la que, así como las otras artes, han venido á reducirla la indolencia inherente á nuestro carácter, las discordias civiles, la escasez de verdadero amor patrio y la indiferencia religiosa. Pero no nos detengamos en vanas declaraciones: tengamos presente que el trabajo constante y bien dirigido es la base fundamental de la riqueza y de toda mejora y adelanto, y que ciencia tan complicada y extensa como es la Arquitectura no se adquiere de improviso. Así nos lo enseña también el célebre maestro, á cuya autoridad y recto criterio he apelado tantas veces en estas reflexiones, cuando dice: «Siendo esta noble arte una ciencia condecorada con tantas otras, y tan abundante en copiosos y diversos estudios, no juzgo que puedan con razón y de repente llamarse Arquitectos sino aquellos que trepando desde la niñez desasearon en escalar por estas enseñanzas y nutridos en el saber de muchas letras y de las artes hayan logrado llegar al supremo templo de la Arquitectura. *Cum ergo tanta hæc disciplina sit condecorata et abundantius eruditioribus variis ac pluribus, non potest posse juste repente se profiteri Architectos, nisi qui ab ætate puerili his gradibus disciplinarum scindendo, scientiæ plurimum litterarum, et artium nutriti pervenerint ad summum templum Architecture.*»

¿Con cuánto más motivo lo repetiría hoy aquel ilustre decano si presenciara y oyera la garrulidad de nuestros días? Pero más vale no tocar á este punto: que hay cosas que contrastan el corazón y abaten el ánimo. Y cuando abusando de la santa libertad y libre albedrío que Dios nos dió en el principio se pretende ser dioses en todo, se cambia la significación de las palabras, y á fuerza de revolver sobre la superficie lo que siempre debió estar en el fondo, huyendo á esconderse la verdad, la virtud y el verdadero mérito, como el arminio cuando se le acerca con cierta impura materia, vale más abrazar el partido de aquel pulero animalillo y exclamar: *Enius mori in pæne fidei, la muerte ántes que mancharse.*

Señores, para mal perfrasear, tergiversándolo tal vez lo que vosotros me enseñasteis bien, he abusado demasiado tiempo de vuestra paciencia; pero tenía un deber que cumplir: y aunque al hacerlo aparezca el hombre tan pequeño como realmente es, ante el deber es bien que inclinen su frente el egoísmo y el orgullo. Ha mona.

ÍNDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º.—Decreto nombrando Director general de Infantería al Teniente General D. Cándido Pletain, y Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. José Lagunero.—Número 243.  
Otro autorizando la compra por el Ministerio de la Gobernación de 1.000 quintales métricos de esparto en crudo

y 500 cocido para los talleres del presidio de Cartagena.—*Idem.*  
Orden resolviendo que es necesaria mayoría absoluta del número total de Diputados para que las Diputaciones provinciales formen acuerdo.—*Idem.*  
Otra previniendo que las corporaciones populares pueden enviar directamente á las Cortes todas las exposiciones que versen sobre asuntos de su competencia.—*Idem.*  
Otra dando las gracias en nombre del Rey á la Diputación provincial de Córdoba por el aumento del sueldo de los Profesores de la Escuela Normal y del Inspector de primera enseñanza, y disponiendo se expidan á los interesados los títulos correspondientes.—*Idem.*  
En 2.º.—Tratado de comercio y navegación celebrado entre España y la Monarquía austro-húngara.—Número 244.  
Decreto nombrando Director general de Obras públicas á D. José Pascasio de Escoriaza.—*Idem.*  
Orden dando las gracias á la Junta directiva de la Escuela de artesanos de Valencia por los resultados obtenidos en la enseñanza.—*Idem.*  
Decreto nombrando Subadministradores de Propiedades del Estado y Bienes embargados de la isla de Cuba á D. Venancio Aldama y á D. Silverio Gomez de la Torre.—*Idem.*  
Sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda incoada contra la misma por Don Juan Domingo Santa Cruz sobre revocación de la Real orden de 25 de Julio de 1857, que resolvió procedía el pago por el demandante de cierta cantidad como reposición de un crédito.—*Idem.*  
Otra declarando improcedente la vía contencioso-administrativa, y que no há lugar á la demanda presentada por la Sociedad española *Crédito Comercial*, contra la orden que mandó exigir á aquella ciertos plazos del impuesto de traslación de dominio.—*Idem.*  
En 3.º.—Ley autorizando al Gobierno para que conceda cuando lo estime oportuno amnistía por delitos políticos.—Número 245.  
Otra fijando las fuerzas navales, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península.—*Idem.*  
Decretos admitiendo la dimisión al Segundo Cabo de la Capitania general de Cataluña y al Comandante general de la division de caballería de Castilla la Nueva.—*Idem.*  
Otro nombrando Comandante general de la division de Búrgos al Brigadier D. Francisco Patiño y Dominguez.—*Idem.*  
Otras admitiendo la dimisión al Gobernador militar de la provincia de Almería, y nombrando para dicha plaza al Brigadier D. Juan Carneiro y San Roman.—*Idem.*  
Otro nombrando Comandante general de la division de Extremadura y Gobernador militar de la provincia de Badajoz al Brigadier D. José Grajera y Sanchez Gata.—*Idem.*  
Otras concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Mariscal de Campo D. Rafael Sarabia y Nuñez y al Brigadier de Estado Mayor D. Francisco Nevot y Merino.—*Idem.*  
Otro nombrando Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Tomás Rodríguez Pinilla.—*Idem.*  
Orden disponiendo que los aforos de carbon de piedra y cok se ajusten en las Aduanas al resultado que ofrezcan las certificaciones de arqueo de los buques conductores.—*Idem.*  
Sentencia absolviendo al pleito contencioso-administrativo seguido por D. Antonio Fern y Sotelo contra la Administración del Estado en reclamación de la excepción de la venta de la casa-meson de la villa de Tremp, que se declara firme y subsistente.—*Idem.*  
Otra declarando improcedente la vía contenciosa, y que no há lugar á la admisión de la demanda interpuesta por D. Juan Ramon Goicoechea contra la orden que le mandó abonar los derechos arancelarios por la falta de balacal depositado por el mismo en la Aduana de Cádiz.—*Idem.*  
Otra declarando improcedente la vía contenciosa, y que no há lugar á la demanda interpuesta á nombre del Marqués de San Mamés sobre la revocación de la orden que reservó el reconocimiento de la posesión y propiedad de las tierras de Mogantes á los Tribunales de justicia.—*Idem.*  
Otra en el pleito contencioso-administrativo seguido por el Ayuntamiento de Salvaleon contra la Administración general del Estado sobre revocación de la Real orden que desestimó la excepción de la venta del monte Porriño, que se declara de aprovechamiento comun.—*Idem.*  
Otra declarando improcedente la vía contenciosa, y que no há lugar á la demanda interpuesta á nombre de la casa Buxeda hermanos sobre revocación de la orden que declaró procedente el pago de ciertos derechos de Arancel.—*Idem.*  
Otra en los autos contencioso-administrativos seguidos por D. Francisco Gayoso Martin contra la Administración del Estado revocando la orden que le negó el abono de varios años de servicio.—*Idem.*  
En 4.º.—Decreto suprimiendo la Secretaría del Consejo de Ministros, la Subsecretaría Ordenación general de Pagos de la Presidencia del mismo, y reduciendo la planta de dicha Presidencia y la del Consejo de Estado.—Número 246.  
Otro reduciendo los gastos de personal y material del Ministerio de la Gobernación.—*Idem.*  
Otras declarando cesantes por supresión al Director general de Política y Quema pública D. Vicente Romero Giron, y nombrándole Director general de Administración local.—*Idem.*  
Otras declarando cesantes á dos Oficiales primeros, tres segundos y cuatro terceros del Ministerio de la Gobernación, y nombrando Oficiales terceros del mismo á D. Ramon Oñás, D. Antonio Torrecilla de Robles y Don Manuel Zapatera y Alvarez.—*Idem.*  
Circular del Ministerio de la Gobernación dando instrucciones á los Gobernadores, acasas del mayor desempeño de su cometido.—*Idem.*  
Orden disponiendo la manera de llevar á cabo la formación del inventario de todo el material del Estado por las diferentes oficinas que dependen del mismo.—*Idem.*  
Sentencia declarando procedente la demanda deducida por D. Justo Sarabia y Valle contra la Administración general del Estado sobre revocación de la orden por la cual se le negó la indemnización de los perjuicios ocasionados por la nulidad de un remate; y demás que se expresa.—*Idem.*  
Otra en el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Benito Collado y otros vecinos de Manzanares el Real contra la Administración general del Estado sobre revocación de la orden que dispuso la enajenación de fincas de aprovechamiento comun, dejando sin efecto la expresada orden y mandando volver el expediente á la Administración.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa en la demanda deducida a nombre de la casa viuda de Atocha e hijos sobre la revocacion de la Real orden que le impuso el pago por unos bultos aprehendidos.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contenciosa, y que no há lugar a la demanda entablada a nombre de la Compañia del ferro-carril de Matanzas, en la isla de Cuba, contra la Administracion general del Estado sobre revocacion de la Real orden que desestimó la prolongacion de la linea.—*Idem.*

En 5.—Decretos admitiendo la dimision al Jefe de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar D. Vicente Barrantes, y nombrando para dicho cargo a D. Lorenzo Pedraja.—*Núm. 217.*

Orden aclarando el Real decreto de 11 de Abril último respecto a la inclusion en el escalafon del cuerpo de Aduanas de los empleados que se consideren con derecho a figurar en el mismo.—*Idem.*

Otras nombrando Vista tercero de la Aduana de Málaga a D. Ramon Rodriguez Perez, y Administrador de la de Fregeneda a D. Eduardo Domingo Furundarena, y corriendo la escala conforme se expresa.—*Idem.*

Otras dejando sin efecto los acuerdos de las Diputaciones provinciales de Lugo, Huesca, Palencia, y Logroño sobre rebaja de sueldo a los Catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza de dichas provincias.—*Idem.*

Otra aprobando el servicio de trenes-correos de las Compañias del Norte, Nordeste y de Alar a Santander, y disponiendo se nombre una comision para informar al Gobierno sobre los cuadros de marcha de dichos trenes.—*Idem.*

Sentencia revocando los autos apelados por D. Juan Carlos English en el pleito contencioso-administrativo promovido por el mismo contra la Administracion general del Estado sobre caducidad de la mina Paseo.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto la Real orden de 12 de Noviembre de 1866, que denegó el dominio útil de ciertas fincas a D. Juan Ferrerín, demandante en el pleito contencioso-administrativo incoado por el mismo contra la Administracion del Estado, y declarando que tiene derecho al referido dominio en la parte de tierra procedente de la colegiata de Covadonga.—*Idem.*

En 6.—Decretos nombrando Directores de la Caja general de Depósitos a D. Laureano Gutierrez Campoamor y de Aduanas a D. José Torres Mena.—*Núm. 218.*

Otra admitiendo la dimision al Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.—*Idem.*

Orden dando gracias al Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas, por su celo en el desempeño de la mision que les fué confiada y por la cesion de los derechos de examen para los fines que se expresan.—*Idem.*

Decretos refundiendo en una sola las Direcciones de Agricultura, Industria y Comercio y de Estadística, y nombrando para desempeñarla a D. Francisco Javier Moya.—*Idem.*

Orden trasladando a D. Evaristo Antonio Mosquera, Catedrático del Instituto de Monforte al de Palencia.—*Idem.*

Otra aprobando el reglamento para las Exposiciones nacionales que han de celebrarse en Madrid con arreglo al decreto de 26 de Diciembre de 1870.—*Idem.*

Reglamento a que se refiere el orden anterior.—*Idem.*

Orden nombrando el Tribunal de exámenes para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas.—*Idem.*

Resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, referentes a recompensas del personal.—*Idem.*

En 7.—Decreto dejando sin efecto el nombramiento del Mariscal de Campo D. Manuel Buceta, y del Villar para Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Baleares.—*Núm. 219.*

Otra nombrando Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Mariscal de Campo D. Fernando del Pino y Villamil.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador militar de la isla de Mallorca y plaza de Palma al Brigadier D. Gregorio Villavicencio y Rosales.—*Idem.*

Orden aprobando el escalafon de Registradores de la propiedad.—*Idem.*

Reglamento general para las Exposiciones nacionales.—*Idem.*

En 8.—Orden trasladando a D. Simon Garcia y Garcia, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Guadalajara, a igual clase en el Instituto de Murcia.—*Núm. 220.*

Otra declarando que los buques comprendidos en la Real orden de 27 de Abril último deben disfrutar de todos los beneficios concedidos a los nacionales en cuantas operaciones de comercio verifiquen en el viaje inmediatamente anterior a la formalizacion de su abanderamiento.—*Idem.*

Sentencia absolviendo a la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta en el pleito contencioso-administrativo por la Sociedad minera *El Rosario* contra la Real orden de 8 de Febrero de 1867, que mandó expedir el título de propiedad a favor de la Sociedad minera *El Chantre*, declarado firme y subsistente.—*Idem.*

En 9.—Declaracion entre España y la República Argentina, comprendiendo en el art. 5.º del tratado de 1863 los empréstitos forzosos exigidos a los españoles y argentinos.—*Núm. 221.*

Decreto concediendo indulto a Benita María Diaz del resto de la pena que le fué impuesta por el Juzgado de Buenavista de Madrid.—*Idem.*

Otra rebajando para el ejercicio de 1874 al 72 los gastos propios de las obligaciones del Estado, y fijando los créditos para atender a dichas obligaciones.—*Idem.*

Otra rebajando los gastos de los servicios propios del Ministerio de Hacienda para el ejercicio de 1874 al 72, y fijando los créditos de obligaciones de dicho Ministerio.—*Idem.*

Otra reglamentando el orden administrativo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, y determinando el personal de la misma.—*Idem.*

Otra nombrando Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda a D. Cayetano Sanchez Bustillo.—*Idem.*

Otras nombrando dos Oficiales de la clase de primeros, dos de la clase de segundos, uno de igual clase, Jefe de la Seccion de Auxiliares Letrados, tres Inspectores de Hacienda, dos Subinspectores, declarado cesante a un Inspector de Hacienda y dos Subinspectores, al Secretario de la Direccion de la Deuda, al segundo Jefe de la Contaduría y al segundo Jefe del Departamento de Emision de la misma Direccion, y nombrando Secretario general de la Deuda pública a D. Gregorio Zapatería.—*Idem.*

Orden fijando la planta del cuerpo de Inspectores de Hacienda.—*Idem.*

Decreto refundiendo en las Secciones de Fomento y las de

Estadística en un solo cuerpo de Administracion provincial de Fomento, y reduciendo el personal afecto a las mismas.—*Idem.*

Resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, referentes al personal.—*Idem.*

En 10.—Decretos declarando cesante al Secretario general y al Oficial mayor del Consejo de Estado.—*Núm. 222.*

Otros declarando cesante al Oficial primero de la Presidencia del Consejo de Ministros, y nombrando Oficial de la misma a D. Juan Manuel Martinez.—*Idem.*

Orden encargando interinamente del despacho de la Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio a D. Manuel Abeleira.—*Idem.*

Otra trasladando a D. Antonio Gonzalez Garvin, Catedrático del Instituto de Almería, al de Granada.—*Idem.*

Sentencia absolviendo a la Administracion general del Estado de la demanda presentada por D. Justo Mata y Espinilla en el pleito contencioso-administrativo sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden que aprobó el expediente de la mina *Rosario*.—*Idem.*

Otra confirmando la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid, en el pleito contencioso-administrativo seguido entre el *Credito mobiliario español*, la Administracion y D. Santos Abad sobre declaracion de caducidad de la mina *Antoñita*.—*Idem.*

En 11.—Decreto trasladando a D. Mateo Alcocer, Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona, a igual plaza de la de Barcelona.—*Núm. 223.*

Otra trasladando a D. Antonio Ruiz Carabantes, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona, a igual plaza de la de Pamplona.—*Idem.*

Orden resolviendo se permita el desembarque de efectos y frutos del país por Castellferro con ciertos requisitos.—*Idem.*

Otra autorizando a la Administracion de Rentas de Santa Marta para la documentacion, embarque y desembarque de frutos del país y extranjeros.—*Idem.*

Otra resolviendo que por la Aduana de Ferrol se autoricen los embarques y desembarques que se efectúen por los puntos que se expresan.—*Idem.*

Otra resolviendo que se amplie la habilitacion de la Aduana de Aguilas para despachar toda clase de artículos, excepto bacalao, coloniales y tejidos.—*Idem.*

Otra resolviendo que se habilite en la costa de Plalluelas el muelle para el embarque de sales.—*Idem.*

Otra resolviendo que se amplie la habilitacion de la Aduana de la Escala para importar del extranjero toda clase de granos.—*Idem.*

Otra nombrando Catedrático propietario de la Universidad de Sevilla a D. Saturnino Hernandez de Velasco.—*Idem.*

Otra suspendiendo la subasta para las obras de limpieza del puerto de Ibiza.—*Idem.*

En 12.—Decreto disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Gracia y Justicia se encargue interinamente del mismo el que lo es de Ultramar.—*Núm. 224.*

Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid a D. Pedro Mata.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision del Gobernador civil de la provincia de Cádiz, y nombrando para este cargo a Don Sebastian Rolandi.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision del Gobernador de Málaga, y nombrando para este cargo a D. Carlos Burel y Criado.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision del Gobernador de Murcia, y nombrando para este cargo a D. Antonio Moya y Angeler.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision del Gobernador de Jaen, y nombrando para este cargo a D. José Casal.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision del Gobernador de Badajoz, y nombrando para este cargo a D. Pedro Labrador.—*Idem.*

Otra admitiendo la dimision del Gobernador de la provincia de Teruel, y nombrando para este cargo a D. Casimiro Nuet.—*Idem.*

Otros nombrando Gobernador de la provincia de Zamora a D. Andrés Solís, de la de Guipúzcoa a D. Santos María Robledo y de la de Soria a D. Andrés Charques.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision del Gobernador de Castellon, y nombrando para este cargo a D. Antonio Lobo.—*Idem.*

Otra admitiendo la dimision del Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Joaquin Rosell.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision del Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid, y nombrando para el mismo cargo a D. Alejandro Gonzalez Olivares.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion a D. Juan Magaz y Jaime por el donativo de libros con destino a las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra suspendiendo la subasta de las obras de limpia del puerto de Dénia.—*Idem.*

Sentencia absolviendo a la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Nicolás Valiente en el pleito contencioso-administrativo sobre reconocimiento de los juros correspondientes a una capellanía de su propiedad.—*Idem.*

Otra declarando procedente la via contenciosa y admitida la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Villalba de los Barros contra la orden que denegó la excepcion de venta de un monte de aprovechamiento comun y disponiendo se le ponga de manifiesto el expediente gubernativo.—*Idem.*

Otra declarando improcedente y que no há lugar a la demanda deducida por D. Juan Morcillo Ortiz contra la Administracion del Estado sobre revocacion de una orden que le denegó la declaracion de cierta carga de justicia.—*Idem.*

Otra declarando ser de abono en favor de D. José Barnuevo y Lopez de Haro cierta cantidad como indemnizacion de daños y perjuicios, y dejando sin efecto la orden de 29 de Julio de 1869 reclamada por el demandante.—*Idem.*

En 13.—Decreto dictando disposiciones a las cuales deberán atenerse los que se crean con derecho a los bienes de capellanías familiares vacantes ó de sangre y memorias pias.—*Núm. 225.*

Otra restableciendo el pago del cuarto correspondiente a las cartas ó pliegos que los destinatarios reciban a domicilio en esta capital é introduciendo en los créditos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion la rebaja que se expresa.—*Idem.*

Otra reformando la organizacion del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales, y Puertos, é introduciendo la correspondiente rebaja en el presupuesto de gastos afecto al mismo.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion a D. Emilio Legorguru y a D. Lázaro Gil Marconell por donativo de libros con destino a las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Decretos admitiendo la dimision de un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar, y nombrando

para dicho cargo a D. Rafael Coronel y Ortiz.—*Idem.*

Orden concediendo licencia ilimitada, despues de la incorporacion de la quinta del año actual, a los soldados que tengan derecho a los dos años de rebaja consignados en el decreto de gracias.—*Idem.*

Otra disponiendo la disolucion del sexto regimiento montado de artillería.—*Idem.*

Sentencia absolviendo a la Administracion general del Estado de la demanda deducida en nombre de D. Fernando de la Cueva y Cáceres contra la orden de 9 de Mayo de 1869, relativa a la ocupacion de ciertos terrenos por la Compañia del ferro-carril de Tharsis a Odiel.—*Idem.*

En 14.—Tratado de comercio y navegacion entre España y los reinos unidos de Suecia y Noruega.—*Núm. 226.*

Decretos admitiendo la dimision del Gobernador militar de la provincia de Ciudad-Real, y nombrando para este cargo al Brigadier D. Juan Diaz Berrio.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision del Gobernador militar de la plaza de Seo de Urgel, y nombrando para este cargo al Brigadier D. Carlos Mondelly y Bernardini.—*Idem.*

Otros dejando sin efecto el nombramiento de D. Juan Carnicero y San Roman, Gobernador militar de la provincia de Almería, y nombrando para este cargo al Brigadier D. Juan de Villanueva é Iñiguez.—*Idem.*

Resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion a D. Casimiro Losarcos, D. Vicente Poleró y D. Diego Montaut por donativo de libros con destino a Bibliotecas populares.—*Idem.*

Sentencia absolviendo a la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco Medina contra la resolucion dictada por el Capitan general de Cuba sobre la explotacion de unas canteras situadas en zona militar.—*Idem.*

En 15.—Decreto reformando la plantilla de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y reduciendo los gastos.—*Número 227.*

Otra nombrando Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado a D. Alvaro Gil y Sanz.—*Idem.*

Otra confirmando en sus respectivos cargos al Subdirector, Oficial primero y Oficial segundo de la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—*Idem.*

Otra declarando excedente al Oficial tercero de la Direccion del Registro civil y de la propiedad y del Notariado.—*Idem.*

Otra declarando cesante al Oficial encargado del Registro civil en la expresada Direccion.—*Idem.*

Orden determinando el personal que ha de componer la plantilla de Oficiales Auxiliares de la Direccion del Registro civil &c.—*Idem.*

Otra declarando excedente al Auxiliar primero de la clase de cuartos de la propia Direccion.—*Idem.*

Otra declarando cesantes a varios Auxiliares interinos de la propia Direccion.—*Idem.*

Otra aceptando la espontánea cesion que ha hecho de parte de sus sueldos el Subdirector y los Oficiales primero y segundo de la propia Direccion.—*Idem.*

Otra disponiendo cese en el despacho interino de la citada Direccion el Subdirector de la misma.—*Idem.*

Decreto autorizando a D. Antonio Próspero y Alburquerque y a D. Juan de Dios Almansa para que puedan derivar del Guadalquivir, en el término de Lora del Rio, un canal de riego é industria.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion a D. José Plácido Sanson y D. Rafael M. de Labra por el donativo de libros con destino a Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 16.—Orden dando gracias en nombre de la Nacion a D. Joaquin María Cano, D. José María Loredo y D. Eugenio Fernandez del Corral y Villar por donativo de libros con destino a Bibliotecas populares.—*Núm. 228.*

Sentencia absolviendo a la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. José de Salamanca contra la Real orden referente a la tasacion de varios terrenos ocupados por el ferro-carril de Granada a Loja.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto la orden del Regente del Reino, que denegó unos haberes reclamados por D. Vicente Fernandez Vazquez por el tiempo en que se le supuso cesante como Teniente fiscal de la Habana.—*Idem.*

Otra absolviendo a la Administracion general del Estado de la demanda entablada por D. Luis de Mesa y Mesa en el pleito contencioso-administrativo sobre revocacion de la orden de 4 de Junio de 1869, que desestimó la excepcion de venta de ciertos bienes.—*Idem.*

En 17.—Resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, relativas al personal.—*Núm. 229.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion a D. Carlos Frontaura por el donativo de libros que ha hecho con destino a Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 18.—Decreto fijando la planta de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Núm. 230.*

Otra nombrando un Jefe de Seccion, dos Oficiales primeros y dos segundos del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el nombramiento de D. Vicente Lozano para la plaza de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

Otra nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid a D. Ricardo Diaz de Rueda.—*Idem.*

Orden disponiendo se prevenga a las Aduanas de Ultramar, provean a los Capitanes ó cargadores de certificaciones declarando que los géneros, frutos y efectos a que las mismas se refieren son de origen ó produccion de las colonias españolas.—*Idem.*

Otra modificando los números 25 y 26 de la tarifa 3.ª vigente de la contribucion industrial.—*Idem.*

Otra encargando a las Sociedades anónimas de Bancos, ferro-carriles &c. de hacer efectivo el impuesto industrial del 6 por 100 correspondientes a los empleados sujetos al mismo.—*Idem.*

Otra estableciendo alteraciones y adiciones provisionales al reglamento industrial sobre comercio de sales.—*Idem.*

Otra disponiendo que en la salina de *San Vicente* se venda la sal de grumos a 4 pesetas el quintal métrico.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion a D. Alfonso Garcia Clemencin por el donativo de libros para las Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 19.—Decretos concediendo la nacionalidad española al súbdito inglés Carlos Baxter, y a los hebreos Josef Ovdia y Edery, Jacob Salama Roté; Josef Abraham Salama Roté, Asevad *Morquillo*, Semtov Benchinol, Mordojay Ovdia Edery, Menohen Ovdia Edery, Anahon Ovdia Edery y *Uda* Ovdia Benzuyan.—*Núm. 231.*

Orden dando las gracias a D. Cayetano Manrique, Don Antonio Diaz *Comabate* y D. Máximo Sanchez Ocaña por la renuncia de una parte de sus haberes.—*Idem.*

Otra disponiendo que las instancias de los subalternos del ejército se dirijan, como previenen las Ordenanzas, por conducto de sus Jefes é informadas por estos.—*Idem.*

Otra declarando caducada la carga de justicia que percibía el Marqués de Alcañices en equivalencia de unas alcabalas de la villa de Cuéllar.—*Idem.*

Otra disponiendo que las Sociedades especiales mineras que se constituyan en lo sucesivo se sujeten á las prescripciones del art. 3.º de la ley de 1869.—*Idem.*

En 20.—Decreto rebajando el presupuesto de gastos del Ministerio de Estado.—*Núm. 232.*

Otro nombrando Embajador en Francia á D. Salustiano Olózaga.—*Idem.*

Otro prorogando el plazo y dictando disposiciones para la inscripción de los censos, foros, subforos, servidumbres y demás derechos de naturaleza real constituidos, reconocidos ó adquiridos ántes de 1.º de Enero de 1863 y no registrados todavía.—*Idem.*

Relacion de los nombramientos de Notarios y Escribanos de actuaciones verificados en Julio último.—*Idem.*

Decreto disponiendo la formación de un censo general de la propiedad rústica y urbana en toda la Península é islas adyacentes, y dictando reglas al efecto.—*Idem.*

Otro disponiendo que cese D. Pablo de Santiago y Perminon en el despacho interino de la Direccion general de Aduanas.—*Idem.*

Orden declarando caducada una carga de justicia consignada á favor de D. Francisco Morillo y Velarde en equivalencia de las alcabalas de la Puebla de los Infantes, provincia de Sevilla.—*Idem.*

Otra dando gracias á D. Antonio Suros por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, referentes al personal.—*Idem.*

En 21.—Decreto concediendo indulto de la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Valencia á Tomás Marsell y Lario, y conmutándosela por la inmediata.—*Núm. 233.*

Otro reproduciendo el publicado en la GACETA anterior, relativo á la inscripción de censos, foros &c.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Brigadier D. Agustín Búrgos mande los Guardias Reales.—*Idem.*

Otros declarando cesante al Brigadier D. Francisco Izquierdo, Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto-Rico, y nombrando para este cargo al Brigadier D. Joaquín Enrile.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña al Brigadier D. Ruperto Salamero.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Toledo al Brigadier D. Juan Villegas y Gomez.—*Idem.*

Otro disminuyendo los gastos del Ministerio de la Guerra por servicios propios.—*Idem.*

Otro organizando la Caja general de Depósitos con arreglo á la ley de 27 de Julio último.—*Idem.*

Otros disponiendo que D. Mariano Cancio Villa-amil, Director general del Tesoro público, cese en el cargo de Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda, y nombrando para esta plaza á D. Ramon Lopez de Tejada.—*Idem.*

Orden aprobando las reglas que en lo sucesivo se han de observar en las salinas de Torreveja para la venta de sales y régimen y gobierno de su administracion.—*Idem.*

En 22.—Decreto admitiendo la dimision al Capitan general de la isla de Puerto-Rico, Mariscal de Campo D. Gabriel Baldrich y Palau, y nombrando para dicho cargo al Teniente General D. Ramon Gomez Polido.—*Núm. 234.*

Otro reorganizando la plantilla de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.—*Idem.*

Otro formulando las bases necesarias para la declaracion de censos cobrables procedentes de bienes eclesiásticos.—*Idem.*

Orden declarando caducada una carga de justicia que percibía el Duque de Alba por el equivalente de las alcabalas de la villa de Ampudia, provincia de Palencia.—*Idem.*

Otra aclarando el Real decreto sobre uso de papel sellado para ciertos documentos y certificaciones que expiden los Facultativos y los Curas párrocos.—*Idem.*

Otra disponiendo que la Direccion de Sanidad militar forme un proyecto para el establecimiento de clínicas en los hospitales militares.—*Idem.*

En 23.—Decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de la capital sobre un interdicto de obra nueva.—*Núm. 235.*

Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y la Audiencia de Albacete sobre un interdicto de recobrar.—*Idem.*

Otro disponiendo la emision de 150 millones de pesetas de Deuda consolidada exterior por medio de suscripcion pública.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Pontevedra sobre subasta de unos caminos vecinales y provinciales.—*Idem.*

Otra disponiendo que el plazo de 60 dias señalado por el reglamento de Contabilidad de los establecimientos de Artillería para la rendicion de las cuentas de efectos por las Fábricas, Maestranzas y Parques de primer orden se haga extensivo á los de Ferrol, Santoña, Mahon y Ceuta.—*Idem.*

Otra relativa á las municiones que han de asignarse en tiempo de paz á los individuos del ejército.—*Idem.*

En 24.—Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Valladolid respecto de la rebaja del sueldo del Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.—*Núm. 236.*

Otra declarando válida la suspension por el Gobernador de Madrid de un acuerdo de la Diputacion de esta provincia, relativo á la concesion de aguas en el rio Henares.—*Idem.*

Otra alzando la suspension decretada por el Gobernador de Huelva de los acuerdos en que la Comision provincial de aquella Diputacion declaró de su exclusiva competencia la instruccion del expediente de subasta del Boletín oficial.—*Idem.*

Otra estableciendo jurisprudencia para la autorizacion de construcciones en las playas y dentro de la zona de las plazas de guerra, y resolviendo el caso en que se halla D. Domingo Sanchez, que procedió á la reparacion y ampliacion de una caseta situada en el muelle de Cádiz sin la debida autorizacion.—*Idem.*

Resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, referentes al personal.—*Idem.*

En 25.—Decreto declarando caducada la concesion otorgada á la empresa titulada *Sout Transatlantico Telegraphe Company* para el establecimiento de un cable submarino de Cádiz á Lisboa.—*Núm. 237.*

Orden disponiendo que los pagarés que se admiten á las

empresas de ferro-carriles por los derechos correspondientes al material que introducen del extranjero, y cuyo plazo resulte ya vencido, sean canjeados por otros análogos y á igual fecha.—*Idem.*

Relaciones referentes á los nombramientos y cesantías del personal de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

En 26.—Decreto modificando varios artículos de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativo al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.—*Número 238.*

Otro nombrando Director general de Instruccion pública á D. Antonio Ferrer del Rio.—*Idem.*

Orden dictando disposiciones sobre el embarque de Jefes y Oficiales con destino á la isla de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem.*

Otra disponiendo que se abra nuevamente la recluta voluntaria en los cuerpos de las diferentes armas para pasar á servir en el ejército de la isla de Cuba.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Gerona sobre procedimientos de apremio contra varios contribuyentes del Ayuntamiento de Salt.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Huesca, relativo á las Escuelas de niños y niñas de Torlá.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto lo dispuesto por la Diputacion provincial de Orense sobre disminucion hecha por el Ayuntamiento de Freas de Eiras en la dotacion del Maestro titular.—*Idem.*

Otra dictando disposiciones sobre las atribuciones de los Jueces municipales y Alcaldes para entender en las denuncias de ganados que entren en heredades ajenas.—*Idem.*

En 27.—Orden disponiendo que desde 1.º de Setiembre próximo cesen los Ingenieros y demás funcionarios encargados del servicio de las divisiones hidrológicas.—*Número 239.*

Otra disponiendo la formación de expediente, y la rectificacion de la hoja de servicios del Teniente Coronel Don Francisco Monralla y Velazquez, que tiene pendiente de resolucion una solicitud de la plaza de San Hermenegildo.—*Idem.*

Otra desestimando la solicitud del Alférez D. Francisco Schell y Valenzuela pidiendo la cruz del Mérito militar.—*Idem.*

En 28.—Decretos nombrando Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Alberto Aguilera; de la de Oviedo á Don Desiderio de la Escosura; de la de Valladolid á D. Vicente Lobit; de la de Leon á D. Julian Garcia Rivas, y de la de Lugo á D. Miguel Vidal y Lopez.—*Núm. 240.*

Otros declarando cesante á un Oficial segundo del Ministerio de la Guerra, nombrando Oficiales de la misma clase á D. Luis Padiar y Vizcarrondo y á D. Teodoro Sagasta y Antoñana, y Oficiales terceros del propio Ministerio á D. Indalecio Lopez Donato, D. Fernando Casamayor y Aparici y D. José Galiana y Hiely.—*Idem.*

En 29.—Decreto declarando á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Algeciras sobre un interdicto de recobrar presentado á nombre de D. Cayetano de Herrera y Andrade.—*Núm. 241.*

Otro declarando mal formada la competencia entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital sobre la exigencia de mayor contribucion á varios comerciantes de Santander.—*Idem.*

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de dicha ciudad sobre un interdicto de recobrar presentado á nombre de D. Francisco Muñoz y Salvá.—*Idem.*

Otro autorizando la construccion de un muelle en la playa del Sestao.—*Idem.*

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo seguido entre la Administracion general del Estado, apelante, y D. José de la Rúa, apelado, declarando nulo y sin efecto el remate de unas fincas sitas en Jibara, jurisdiccion de Santiago de Cuba, y revocando la senatencia del Consejo de Administracion de dicha isla, apelada por el Ministerio fiscal.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto la orden del Poder Ejecutivo reclamada por la Princesa de Belmonte en el pleito contencioso-administrativo entablado entre la misma, la Administracion del Estado y el Ayuntamiento de Fabara sobre redencion de los aprovechamientos de los montes de dicho pueblo.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Agustín Lecanda sobre revocacion de las resoluciones que desestimaron varias reclamaciones de aquel, relativas á indemnizacion de daños y perjuicios que se le habian ocasionado con motivo de un contrato de fletamento.—*Idem.*

En 30.—Decreto concediendo amnistia general por delitos políticos cometidos hasta 31 de Julio próximo pasado.—*Número 242.*

Otros admitiendo la dimision al Gobernador civil de Cáceres; trasladando á dicho puesto al de Ciudad-Real, y nombrando para este último á D. Bonifacio Carrasco.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision al Gobernador civil de Córdoba; trasladando á dicho punto el de Alicante, y á este el de Canarias, y nombrando Gobernador de la referida provincia á D. Emilio Nieto.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision al Gobernador civil de la provincia de Leon.—*Idem.*

Otro reduciendo el presupuesto de gastos del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Otro suprimiendo una partida de los presupuestos generales del Estado correspondiente al Ministerio de Ultramar; modificando la plantilla de la Secretaría del mismo, é introduciendo otras rebajas que se expresan.—*Idem.*

Otros confirmando en sus respectivos cargos á tres Jefes de Seccion, un Oficial primero, tres segundos y cinco terceros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Otros declarando cesantes á dos Oficiales primeros y uno tercero del expresado Ministerio, y promoviendo á primero al que lo es segundo D. Manuel Prieto y Prieto.—*Idem.*

Otros declarando cesantes al Contador de Hacienda pública de la isla de Puerto-Rico, y nombrando para este puesto á D. Alfredo Gomez y Zaragoza.—*Idem.*

Otros dejando sin efecto el nombramiento de D. Pedro Diz Romero, Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Puerto-Rico, y nombrando para este cargo á D. Arturo Soria.—*Idem.*

Circular haciendo constar el deseo de S. M. el Rey de que no se hagan gastos por las Autoridades provinciales y municipales con motivo del viaje régio á varias provincias.—*Idem.*

Otras declarando legalmente establecidos todos los arbitrios impuestos desde 29 de Setiembre de 1868 hasta la publicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870 por los Ayuntamientos que se hayan encontrado en difíciles circunstancias.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Tarragona sobre pago de dietas por el Ayuntamiento de dicha capital á un comisionado de apremio.—*Idem.*

Otra aprobando el nombramiento de suplentes para la Comision provincial, hecho por la Diputacion de Sevilla.—*Idem.*

Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida contra la misma por la Compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, y dejando firme y subsistente la orden reclamada que le denegó cierta subvencion.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto la orden del Poder Ejecutivo reclamada por D. José Rodriguez Rejano en el pleito contencioso-administrativo seguido entre el mismo y la Administracion del Estado, cuya decision se declara corresponder al Tribunal de primera instancia de Clases pasivas y al Ministro de Hacienda en su caso.—*Idem.*

Otra declarando subsistente la excepcion de venta de la dehesa boyal hecha en favor de la villa de Casalegas, y dejando sin efecto la orden del Poder Ejecutivo reclamada por el Ayuntamiento de dicha poblacion en el pleito contencioso-administrativo incoado en nombre del expresado Ayuntamiento contra la Administracion del Estado y D. Tomás Villarejo, como coadyuvante.—*Idem.*

En 31.—Decreto rectificado concediendo amnistia general por delitos políticos cometidos hasta 31 de Julio próximo pasado.—*Núm. 243.*

Otro nombrando Capitan general del distrito de Valencia al Mariscal de Campo D. Mariano Socias del Fangar y Lledó.—*Idem.*

Resoluciones del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública á D. Manuel Arriola, Gobernador de la provincia de Leon.—*Idem.*

Otro disponiendo que los Gobernadores civiles pueden ejercer en casos excepcionales ciertas facultades económicas.—*Idem.*

Orden nombrando Vista tercero de la Aduana á D. Mariano Ubios.—*Idem.*

Otra nombrando Administrador de Barba de Puerco á Don Antonio Garcia Lopez.—*Idem.*

Otra dando las gracias á D. Manuel de Góngora por su donativo al Museo Arqueológico Nacional.—*Idem.*

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Pesetas.	Cents.
En terciopelo . . . . .	50	
— seda . . . . .	30	
— tafete . . . . .	15	
— tela . . . . .	14	50
Bradell . . . . .		9

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.— Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar. —20

ARANCELES MUNICIPALES APROBADOS POR REAL DECRETO DE 19 de Julio de 1871.—Edicion oficial.—Se venden en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la librería de A. San Martín, Puerta del Sol, y en la de la viuda de Justo Serrano, pasaje de Matheu, á una peseta ejemplar. —13

Santos del dia.

San Ramon Nonnato, confesor, y San Robustiano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas (calle de la Palma).

Espectáculos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las nueve menos cuarto.—Funcion 117 de abono.—Turno 3.º impar.—Travesuras amorosas.—Flama, baile.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—Cuatro demonios y un cabo.—Baile.—El Teatro en 1871!

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—Última funcion á beneficio de la prestidigitadora Mlle. Benita. La funcion se dividirá en tres partes.—Los malicias del diablo.—Un paseo por Persia.—Cuadros disolventes.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—Gran funcion á las nueve de la noche, en la que trabajarán los principales artistas, ejecutándose la pantomima Los brigantes de Calabria.

CAMPOS ELISEOS.—Hoy, á las cinco de la tarde (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar en la plaza de toros una corrida de toretes, lidiándose dos de puntas, y presentándose despues por primera vez el joven pastor conocido por El Tiri á ejecutar sus sorprendentes ejercicios con dos toros amaestrados, y concluyendo la funcion con dos becerros embolados para que los lidien los aficionados.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.